



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 800

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA SILVA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2013-00443

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 ibídem, interponen **EFRAM ANTONIO ARIAS AGUIRRE, MARÍA RUBIELA SILVA VILLA**, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores **XIOMARA ARIAS SILVA y RICARDO ANTONIO ARIAS SILVA, PEDRO PABLO SILVA GÓMEZ, LUZ MARINA SILVA VILLA y LINA MARÍA ARIAS PUENTES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Notifíquese de manera personal a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Elkin Darío Solano Vanegas, quien se identifica con la tarjeta profesional número 156.004 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visibles a folios 15, 16, 17 y 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m. _____ DIANA BOHORQUEZ VANEGAS Secretaria
--

AVB